SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión depositado ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el 6 de diciembre de 2024, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

Mediante la instancia antes indicada suscrita por el abogado de la recurrente, se solicita a esta Sala, lo siguiente: *PRIMERO: Que en cuanto a la forma, sea acogida como bueno y válido el presente recurso de revisión por omisión de acuerdo y desistimiento. SEGUNDO: Que*

SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

en cuanto al fondo, sea modificada la sentencia SCJ-PS-23-2724, dictada en fecha 27 de noviembre del 2023, en consecuencia sea acogido el desistimiento en relación al recurso de casación incoado por el Sr. [redacted]*, en contra de la sentencia civil No. 627-2022-SSEN-00131, de fecha 22/8/22, dictada por la Corte de Apelación del Departamento de Judicial de Puerto Plata, toda vez de que con anterioridad a la fecha de esta honorable Primera Sala haberse pronunciado mediante su decisión las partes habían depositado el acuerdo y desistimiento descrito en la presente instancia. TERCERO: Que sean compensadas las costas del proceso, por haber arribado las partes a un acuerdo.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2022-SSEN-00131, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 22 de agosto de 2022, , donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó el 27 de noviembre de 2023, la sentencia núm. SCJ-PS-23-2724, que decidió lo siguiente: ***ÚNICO:*** *CASA, por vía de supresión y sin envío, la sentencia civil núm. 627-2022-SSEN-00131, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 22 de agosto de 2022, por los motivos expuestos.*

2) Mediante la instancia antes descrita, la parte recurrida solicita a esta Primera Sala que sea modificada la sentencia dictada por esta jurisdicción, fundamentando sus

SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

pretensiones en los artículos 46 de la Ley 2-2023 sobre Recurso de Casación, 1134, 1135, 2044, 2048 y 2052 del Código Civil, señalando que se omitió valorar el acto de desistimiento y acuerdo transaccional arribado por las partes, depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de septiembre de 2023, es decir, antes de que fuera dictada la sentencia impugnada en revisión; por lo que solicita que esta sea modificada por el error de omisión y en consecuencia sea acogido el desistimiento del recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia núm. 627-2022-SSEN-00131, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 22 de agosto de 2022.

3) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha[1]". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que

[1] Subrayado de esta Sala.

SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

contiene el error (…) El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que sí tiene influencia sobre lo decidido por esta sala, razón por la cual era necesario que le notificara a la contraparte el referido recurso de revisión a fin de hacer contradictorio dicho requerimiento.

7) No obstante, en el expediente conformado al efecto, se verifica que la recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 58 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0378
Expediente núm. 627-2022-ECIV-00042 (2024-R0786586**)**
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión por omisión de acuerdo y desistimiento
Materia: Partición de bienes (comunidad matrimonial)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA*:*

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-23-2724, dictada el 27 de noviembre de 2023, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] *y* [redacted].

[redacted]*, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*